



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2021-00213-00**

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible como archivo No. 20 del cuaderno principal del expediente digital, el curador ad litem de los demandados MARTHA APARICIO FONSECA y BELARMINO MENDEZ, ejerció el derecho de contradicción invocando como excepción previa la diferencia respecto de la cantidad de cuotas expresadas en número y en letra.

No obstante la excepción previa presentada por la parte ejecutada, visible en archivo número 20 del cuaderno principal del expediente digital, debe rechazarse porque de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P en concordancia con el 318 del Código General del Proceso, el trámite de las excepciones previas contra el mandamiento de pago se discutirá mediante recurso de reposición contra este, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, y en este caso el curador ad litem no propuso la excepción previa mediante la interposición del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago ni oportunamente, ya que fue notificado del mandamiento ejecutivo el 2 de febrero de 2023 y el 15 de febrero de 2023 presentó memorial contentivo de la excepción previa, razón suficiente para rechazarla.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**



**PRIMERO: RECHAZAR** la excepción previa propuesta el curador de los demandados MARTHA APARICIO FONSECA y BELARMINO MENDEZ, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 28 de febrero de 2023.